



Red  
Nacional de  
Arbitraje

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1

# CLAUSULA MODELO DE SOMETIMIENTO A JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ADMINISTRADA POR LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE



Red Nacional de Arbitraje  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Los Laureles 104, Oficina 406, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco - Lima

E.mail: [rena@arbitrajereña.org](mailto:rena@arbitrajereña.org) / [mesadepartes@arbitrajereña.org](mailto:mesadepartes@arbitrajereña.org)

fanpage: <https://www.facebook.com/redarbitraje/>

website: [www.arbitrajereña.com/](http://www.arbitrajereña.com/)



*“Las partes acuerdan que para dar solución de todas las controversias derivadas de la ejecución del presente Contrato de Obra, se conforme una Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, la JPRD) de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, las directivas que emita OECE al respecto (en adelante, las “Normas Aplicables a la JPRD”); encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje (en adelante, RENA).*

*La JPRD estará compuesta por ..... [un/tres] miembro(s), los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JPRD.*

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JPRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JPRD y al Reglamento de JPRD del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje.*

*Toda decisión que emita la JPRD es vinculante; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio y debe ser inmediato para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JPRD. El incumplimiento de una decisión de la JPRD otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento o utilizar los apremios que señale la ley o el reglamento de la especialidad o el Reglamento para JPRD del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje*



*En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JPRD, podrá someter la controversia a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JPRD. Es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JPRD.*

*Las partes están obligadas a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad que establezca la ley aplicable para cada supuesto allí previsto, según el reglamento de la especialidad o el Reglamento del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje; para ello deberán presentar su solicitud de arbitraje de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje.*

*Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JPRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JPRD, dicha decisión adquirirá el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JPRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JPRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.”*